

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00 0 00 4 21

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución 287 de 20 de mayo de 2016 CRA, La Constitución Nacional, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Antecedentes administrativos referentes al Trámite de Aprovechamiento Forestal:

Que mediante radicado 2058 del 11 de Marzo de 2016, el Señor IVAN DE JESUS OSORIO, en su condición de representante legal de la URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de 54 árboles, durante el desarrollo del proyecto de construcción de un Malecón peatonal ubicado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Por los motivos descritos anteriormente, adjunta un documento reseñado como Plan de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto de construcción de Malecón del Municipio de Sabanagrande el cual contiene la siguiente información o documentación:

Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
Plan de manejo forestal
Inventario forestal

Con el escrito radicado N° 2830 de fecha 7 de abril de 2016, la Urbanizadora en comento, dirige a la Corporación CRA, invitación para una jornada de Resocialización del proyecto de construcción del Malecón Peatonal en el Municipio de Sabanagrande- Atlántico, el día 15 de abril de 2016, teniendo en cuenta que se lleva ante la Corporación la solicitud de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto en mención.

Así mismo, con el escrito radicado N°9348 del 13 de mayo de 2016, la URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A, hace entrega de las coordenadas del lote donde se construirá el Malecón y de igual manera las coordenadas del dragado y el alcance del mismo, anexando 36 folios útiles.

Que mediante radicado 19 de mayo de 2016 se allega a esta Corporación Certificado expedido por la Alcaldía de Municipio de Sabana-grande, suscrita por la señora Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal, YENERY MARENCO BARANDICA, relacionado así:

“Por medio de la presente la urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A, hace entrega de certificado expedido por la alcaldía del Municipio de Sabanagrande, a través de la suscrita secretaria de planeación YENERY MARENCO BARANDICA, el cual reza que el proyecto en referencia será construido en zona de uso público perteneciente a la ronda municipal”.

Que mediante radiados N° 10143 de 10 de Junio de 2016 y N° 10366 de 15 de junio de 2016, requerida vía email, se remite por parte de la Urbanizadora y Constructora en mención lo siguiente:

1 CD con las coordenadas del Malecón, Vía acceso, canal y planos respectivos.

luz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00 0 00 4 21,

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Con base en lo anterior, la Asesora de Dirección, solicitada mediante el memorando interno 2795, a la Gerencia de Planeación, información sobre la ubicación precisa del proyecto arriba señalado, toda vez que la Corporación se encuentra tramitando ante la AUTORIDAD DE LICENCIA AMBIENTALES ANLA Licencia Ambiental para el proyecto Regulación Hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar Varela, por lo que no se podría emitir pronunciamiento alguno de estar éste proyecto dentro del área sujeta a la licencia ambiental solicitada. En ese sentido el memorando expresaba:

Con la presente le anexamos las coordenadas enviadas por la Urbanizadora y Constructora Osario (UCO S,A) donde se ejecutará el proyecto “ Constructora de un Malecón peatonal , Limpieza de Caño y de la Ciénega con pavimentación de la vía de acceso al puerto y construcción de sitio de espera de usuario del puerto en el Municipio de Sabanagrande Atlántico, lo anterior con el objetivo que se revise si las obras planteadas están del área de influencia del proyecto de regulación hídrica del complejo lagunar de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar Varela”. Toda vez que el comité de verificación que realiza seguimiento al fallo de Acción Popular 1376-2000, Lm, Acción de Cumplimiento 2008-000283 y expediente 2522 en el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo y Territorial solicito claridad sobre si este proyecto se encuentra en el área a la cual la Corporación está solicitando el licenciamiento. “

En respuesta, a esta solicitud, se obtuvo lo dispuesto en el Memorando N° 3561 del 29 de junio de 2016:

*“En respuesta a su memorando N° 2795 del 01 de junio de 2016, el proyecto “Construcción de un Malecón Peatonal, Limpieza de Caño y de Ciénega con pavimentación de la vía de acceso al puerto y construcción de sitio de espera de usuario del puerto en el Municipio de Sabanagrande , Atlántico” de acuerdo con las coordenadas entregadas , **está configurado de tal manera que el malecón está por fuera del perímetro que delimita el proyecto de Regulación Hídrica del Complejo Laguna de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, pero el componente de Limpieza de Caño y de Ciénega con pavimentación de la vía de acceso se encuentra dentro del perímetro del proyecto de regulación hídrica.***

Posteriormente, se emitió el Memorando N° 3631 de 30 de Junio de 2016, por parte de la señora Gerente Gestión Ambiental, ante la Gerencia de Planeación en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada con el N° 0010366 del 15 de junio de 2016, fue remitido a la Gerencia de planeación para su revisión y análisis, solicitado su colaboración en allegar la respuesta de la misma esta Gerencia con la finalidad de establecer si el proyecto que se viene adelantando en el Municipio de Sabangrande – Atlántico, por la Urbanizadora y Constructora Osario S.A UCO – cuenta restricción ambientales para su ejecución.

Que según memorando 3910 de 12 julio de 2016, la Gerencia de Planeación conceptuó lo siguiente:

*En respuesta a su memorando N° 3631 DE FECHA 30 DE Junio de 2016, teniendo en cuenta que el proyecto “Construcción de un Malecón Peatonal, limpieza de caño y de ciénega con pavimentación de la vía de acceso al puerto y construcción del sitio de espera de usuario del puerto en el municipio de sabanagrande, Atlántico” y que de acuerdo a las coordenadas entregadas, **está configurado de tal manera que el malecón esta por fuera del perímetro que delimita el proyecto de regulación hídrica del complejo laguna de***

390004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00 0 00 4 21.

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

sabanagrande , Santo Tomas y Palmar de Varela, la corporación tiene competencia para conceptuar sobre la viabilidad ambiental del mismo, téngase en cuenta que el componente de limpieza de caño y de ciénaga y pavimentación de vía de acceso al puerto, se encuentra dentro del perímetro de proyecto de regulación hídrica”.(Subrayado fuera del del texto)

Del Inicio del Trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados

Vistos los anteriores antecedentes, es pertinente establecer lo siguiente:

1. Revisado el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3 el proyecto se encuentra exento de Licencia Ambiental.
2. Esta Corporación es competente para conocer del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto de Construcción de un Malecón Peatonal Ubicado en el Municipio de Sabana grande – Atlántico, de la propiedad Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A, dado que dicha construcción se encuentra por fuera del perímetro del Proyecto de Regulación del Complejo Lagunar Sabanagrande, Palmar Varela y Santo Tomas.

No obstante, se deja claro que el componente de limpieza de caño, ciénaga y pavimentación de la vía al puerto, se encuentra dentro del proyecto Regulación del Complejo Lagunar Sabanagrande, Palmar Varela y Santo Tomas, cuya competencia se encuentra en cabeza de la AUTORIDAD DE LICENCIA AMBIENTALES ANLA.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en el Municipio de Sabanagrande- Atlántico.

Fundamentos Constitucionales y legales

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

hapan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00 0 00 4 21.

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

hap ak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00000421

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 0036 de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.00036 de 2016..

Tabla No.39 Usuarios de moderado Impacto.

30/04/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00 0 00 4 21.

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Instrumentos de control	valor
Permisos de aprovechamientos forestales	\$3.603.500
TOTAL	\$3.603.500

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal presentado por la Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A., identificada con NIT N° 890.112.708-6., para el proyecto de construcción de Malecón del Municipio de Sabanagrande.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT N° 890.112.708-6, representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS OSORIO VARGAS identificado con la C.C. 7.481.913 Deberá de manera inmediata adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición expedido con máximo 3 meses de antelación

PARÁGRAFO ÚNICO: La Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT N° 890.112.708-6, deberá allegar la información requerida a fin de dar continuación al presente trámite.

TERCERO : La empresa Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT: 890 112.708-6 , representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS OSORIO VARGAS identificado con la C.C. 7.481.913 Debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.603.500 M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

hapat

de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00 0 00 4 21

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSORIO UCO S.A PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN MALECON PEATONAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

TERCERO: La Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT N° 890 112.708-6, Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la empresa., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: La Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT N° 890 112.708-6, deberá de manera inmediata solicitar los permisos o autorizaciones a que hayan lugar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para el desarrollo de las actividades de limpieza de caño, ciénaga y pavimentación de la vía al puerto, que se encuentra dentro del proyecto Regulación del Complejo Lagunar Sabanagrande, Palmar Varela y Santo Tomas, e informar sobre ello a la Corporación Autonoma Reional del Atlántico para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La Urbanizadora y Constructora Osorio UCO S.A. identificada con NIT N° 890 112.708-6, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, artículo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 , dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un termino o de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

PARÁGRAFO Una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

18 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

30004
EXP. 1604-223
PROYECTO: KAREM ARCÓN JIMÉNEZ- Profesional Especializado
REVISÓ ING LILIANA ZAPATA –GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL.